



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 31 mayo de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Benedicto de Jesús Ceballos Mesa. CC. 15.455.687
Demandados	Comercial Porvenir S.A.S. Nit. 890.919.322-1 Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 860.001.697-8 Manuel Santiago Mejía Correa. Rafael Juan Mejía Correa. Olga Helena Mejía de Londoño. María Gloria Mejía Correa. Lina María Mejía Correa.
Radicado	2022-4
Auto Interlocutorio	0508
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	12 de enero de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (legal.sociedades@une.net.co), y (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, vista la manifestación obrante a página 18 del expediente, con la que se pretende sea reconocido el señor Gildardo Esteban Paniagua Yepes, como dependiente judicial; no se accederá a ello hasta tanto se acredite certificado actualizado de estudio, requisito legal para que el nombrado pueda actuar.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Cristian Darío Acevedo Cadavid, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Benedicto de Jesús Ceballos Mesa contra Comercial Porvenir S.A.S., la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representadas legalmente por Esleivan Eliecer Cano Agudelo, y Juan Miguel Villa Lora, respectivamente, o quien haga las veces al momento de la notificación; y en contra de Manuel Santiago Mejía Correa, Rafael Juan Mejía Correa, Olga Helena Mejía de Londoño, María Gloria Mejía Correa, y Lina María Mejía Correa.

Segundo. Notificar al representante legal de Comercial Porvenir S.A.S., y a Manuel Santiago Mejía Correa, Rafael Juan Mejía Correa, Olga Helena Mejía de Londoño, María Gloria Mejía Correa, y Lina María Mejía Correa, a través de a través de (legal.sociedades@une.net.co), y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda, y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Comercial Porvenir S.A.S., y a Manuel Santiago Mejía Correa, Rafael Juan Mejía Correa, Olga Helena Mejía de Londoño, María Gloria Mejía Correa, y Lina María Mejía Correa, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-4, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. No se accede a la solicitud de dependiente judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Octavo. Reconocer personería al abogado Cristian Darío Acevedo Cadavid, identificado con CC. 1.017.141.093 y portador de la TP. 196.061 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 076 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 2 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario